

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 442

Año 1820

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por el Dr. don Juan José Muñoz  
contra don Pedro Valdelomar, sobre pago de can-  
tidad de pesos, proveniente de feditos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1  
CAJ. 121  
DOC. 466  
FOL - 7

fsm/.- CAUSAS CIVILES

Alto D. Juan José Muñoz.

Cono.

D. Pedro Valdelomana

Por Cant.

1820

Auditoria

Sp  
for  
for  
acc  
to  
re  
of  
la  
at  
P. 6

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Feo 7. de Set. de 1808

Ex. mo. Sr. D. J. J.

Por presentado con los D. de un acompañamiento, una se todo al Exped. se en materia en q. se contiene la exención. retenida, y vista al Sr. Fiscal de P. M. =

El Sr. D. Juan Jose Muñoz Cura propio de la doctrina de Sta Cruz de Lata con el debido respeto ante S. E. paxes y dias q. como consta del documento q. en debida forma presente p. q. reconocido se me devuelva p. pertenecen al Archivo de mi Parroquia. El Mayorazgo de Inosco q. hoy posee D. Pedro Valdelomar esta gravado con un censo de 48 p. anuales a favor de mi Igl. cuya paga se ha demorado dos años y medio cumplidos en 23. de 10. ultimo así p. escusas del citado D. Pedro; como p. q. ultimante lo ha mandado embargar S. E. p. la solución de un credito perteneciente a la R. Hacienda. Mas como este embargo no pueda entorpecer el pago de los censos q. gravan sobre dhas fincas. Por tanto.



Suplica

A S. E. pido y suplico se sirva mandar q. el depositario o administrador de ellas me pague los 48 p. pertenecientes a los dos años y medio vencidos, y en lo sucesivo lo q. fuere adeudando p. sen así se justicia q. espero de su acreditada integridad.



Juan Jose Muñoz

Exmo. Sr.


S

or anteced. y se refieren en este Recurso  
y en p.<sup>a</sup> la Capitania Genl. Lima Feb. 10 de 1820.

Lima y Feb. 11 de 1820 -

Lima

Remítase a la Auditoria genl. de Guerra donde se  
halla radicada la Causa Prób. del Secuestro, para que exa-  
mine las Justas Providas q<sup>e</sup> correspondan en la causa  
particular del Cura de la Doctr. de Lata, lo q<sup>e</sup> se  
le haga saber p.<sup>a</sup> su Gov.<sup>no</sup> =

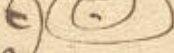
V. 

Lima

Lima Feb. 19 de 1820

Issis anteced. y traiganse

Castell. Brava

Anem 

Diego de la Fuente

#



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

Para los años de 1820 y 1821

Lima Abil. 7

1820

Plague en todo como se pide en pie q. sea pronto el termino -

El  
Sillafuente

Don Juan Jose Muñoz cura propio de la Doct.<sup>a</sup> de S.<sup>ta</sup> Cruz de Norte por una ante V.S. y digo que habiéndome presentado p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> suma de quince mil quinientos p.<sup>os</sup> de los años q. n.<sup>o</sup> del ramo perteneciente a mi p.<sup>a</sup> y se reconoce sobre el mayorazgo de Canono propio en el dia de 2.<sup>o</sup> de Mayo Valdelomas embargado ante p.<sup>o</sup> deudas de Canones, mando V.S. mag. a de un mes se viene el P.<sup>o</sup> de Inm.<sup>o</sup> cony. antecedente para producir. Esto se ha nom. en orden de un acuerdo para responder a un traslado de el dia 2 del p.<sup>o</sup> de Feb.<sup>o</sup> y sin embargo de la actib.<sup>a</sup> diligencia q.<sup>l</sup> e practicado p.<sup>a</sup> la union nada e aborrido en tan dilatado tpo. Para remediar este daño y reparar el perjuicio q.<sup>l</sup> se me irroga

Pido y suplico q.<sup>l</sup> en a. union a lo expuesto se siaba mandar que el Procurador que saco estos autos sea apremiado a desobediencia al oficio sin enana ni tracto alguno, ni se le admita excusa sin q.<sup>l</sup> haga la rebolucion de ellos ad effectum videnti como e de Just.<sup>a</sup> V.S.

Juan Jose Muñoz

Lima Abil. 19 de 1820

Por devuelto lo q.<sup>l</sup> se entregasen de nuevo, y responder al traslado p.<sup>o</sup> sin perjuicio de lo qual, se satisficran a esta parte los reditos q.<sup>l</sup> demanda p.<sup>o</sup> el depositario nombrado, reduciendose de los trecientos p.<sup>os</sup> anuales, q.<sup>l</sup> se mandaron reservar, p.<sup>a</sup> el pago de las misas prevenidas p.<sup>o</sup> el fundador, conforme a lo resuelto, en auto de 29 de Julio de 1819

Peruella

Castell-Bravo

Mariano de Larrea

En Lima

Don  
Not

a veinte y quatro de abril de mill e ochocientos e  
veinte e doze años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
buelvas de la D. N. T. de Tlaxcala Tlaxcala en su persona  
na doy fee -

Villafluentes

Otra

En otro dia de este mes de mayo de mill e  
ochocientos e doze años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
sitiano nombrado por el Sr. Pedro Pineda en  
su persona doy fee -

Villafluentes

Seguidamente. Yo el Sr. D. Pedro Baldovinos  
fuerde de Chayonaspoco de Tlaxcala en su persona  
doy fee -

Villafluentes

Consecutivamente. Yo el Sr. D. Pedro Pineda  
en su persona doy fee -

Villafluentes

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y UNO. Para los Años de 1820 y 1821

Lina N. 26  
1820

*[Signature]*

Devuelvete quedando en autos la razon correspondiente

*[Signature]*  
Villafuentes

El Sr. D. Juan Jose Muñoz una instancia que a promovido sobre que se satisfagan los rditos de una Capellanía que graba el mayordazgo de Pacheco que o y por Valdeornaz y lo de mar deducido digo: que p. el auto de \$ se sirbio V.E. mandar que me paguen los rditos venidos; pero siendo forzoso para reducir mi dño y acreditar la accion que prometo documentarla presentando un documento del archivo de la Ig. de la Doct. de Late de q. si en na pidiendo pidiendo q. se me devolvien, no determinando asi el citado auto para remediarlo

En lo pido y suplico se sirba mandar se devora y entregue el citado documento como y de just. que pido V.E.

Juan Jose Muñoz  
*[Signature]*



San Antonio de 1801



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Large area of the page containing very faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS Y DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

París. Años de 1810 y 1821

D. D. Juan Muñoz en el expediente promovido sobre que se me paguen los réditos de una capellanía q.º graba el mayorazgo de D.º y co. y lo de más deducido digo que p.º el auto de S.º se sirbio de. mandando que el depositario de ella me pague de los 300 p.º anuales que se mandaron recobrar p.º pago de quita prebenda p.º el fund.º conforme me alo remite en auto de 29 de Nov.º de 819, lo ciento veinte p.º que se me están debiendo. Notificado al intunto D.º Domingo Calderon lo remite diciendo que el n.º otorgado deposita algunos, y q.º recomienda a D.º Pedro Pincina que es el q.º está recogiendo los frutos del mayorazgo. Recomendado este se escusa diciendo que lo que a percibido p.º si y p.º mano de Calderon ag.º a empujado la recaudacion lo a tomado en p.º de su custodia p.º el q.º se trabo la ejecucion y embargo.

Esta fuerza de dada q.º nadie puede pagar contra ageno. Baldelomar actual poseedor de los frutos i era ejecutado en la p.º q.º a el se corresponde p.º pagar sus créditos. El fund.º D.º n.º graba con la p.º n.º de la cap.º ciertos réditos reclamo este mayorazgo, y lo que este fructifica deducir los gravámenes q.º gravaba la fund.º y la uniformia sobre q.º se pueden ejercitar los p.º n.º, y sus descendientes durante su vida. Un crédito de dinero daigun es de prelacion, y nada tiene q.º deducir contra el los acredores de Baldelomar. Para no median este abuso conq.º se ejercita Pincina sin discernim.º legal enq.º apoyare y q.º no se p.º el pago q.º esta remite: p.º tanto A.º.º pido y suplico que en atencion a lo expuesto, y aq.º Pincina se esta aprovechando de los frutos integram.º se sirba nombrar depositario p.º q.º otorgandon deposita en forma, este me satis.º faga lo ciento y veinte p.º q.º se me han mandado pagar y la

contra q. injustam. si me originan con la reuocacion para sa-  
tisfacer un credito de p[re]stacion y tan recomendable aplicacion de  
primero q. cosa de los probent[os] del usaynango como y de just. de  
Otro si digo que el docum. <sup>101</sup> p[re]sentado p. mi p. calificacion de mi deud  
es un expediente p[ro]hibido p. el cura mi anterior de la Doct. de  
q. si no, enq. se inventa la sent. pronunciada p. la A. Aud. p. q.  
el p[ro]p[ri]o del usaynango reconozca y pague esta cap. al cura  
ella; y como docum. p. haciente lo p[re]sente pidiendo se me deb.  
vire. Ut. se a rebido mandare asi, y el actuario se detiene p  
comitendo este de la representacion q. se deduxeron y la citada de  
dada en me lo debo ena integro. Nadie tiene inter[es] en el sino  
la doct. como docum. justificativo de mi deud, y no pudiendo carer  
en Archivo de un Docum. de sustancia de ella.

AV. Pido y suplico se seiba mandan se me entregue integro como  
es de just. q. pido ut supra.

Juan Jose Muñoz

Maria Maza 2 de 1820

Auto, y visto, satisfagase los creditos ven-  
cidos como esta mandado, con preferencia a los  
acreedores de D. Pedro Valdelomas, a cuyo efecto,  
y cumplimiento se nombrara un depositario q.  
sea de la satisfaccion de los mismos acreedores; y  
quedando en auto paraq. circunstanciada del expe-  
diente presentado p. esta parte, con la calidad de  
q. lo tenga a disposicion de este Srab. si fuere  
necesario entaquese como sobrita

Renueles

Castellano

Mariano de Sarras

En Lima y

5

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
En los Años de 1820 y 1821

Ultimo ochavo simul celebrados conite: tiene sobre el contenido al Superior Ante a infrante a D. Pedro Prietas, en persona, deffe

Juan de la Cruz

En Dho dia fue otra como la anterior. al D. Juan Jose Munoz en su persona deffe

Pillafuentes

Se desquero de este Exped. uno q. se acompaño al Cto. se fopar diez y ocho en posesion diez y siete viles q. hacia los titulos de la capellanias ayro redios se reclaman; el q. devolvi adn. D. Juan Jose Munoz hermano de Capp. D. Juan Jose en posesion diez y siete, quien en vinal el Cto recibo firma en Lima a caturo de Junio mil ochocientos veinte.

Don Andraimo unum

1811

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.

Handwritten signature or name in cursive script.



Dos reales.

95  
6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
Para los Años de 1820 y 1821

Lima Mayo 27

El J. J. Juan Don Muñoz en el expediente promovido contra el pordox del mayorazgo de D. Juan P. cont. de p. y lo de mas deducido digo que el auto de S. de S. de S. de S. mandan se me pague mi credito con preferencia a los acredores de D. Baldelomar actual pordox; y que se nombren depositario de los frutos del mayorazgo de la confianza de los acredores. Esta providencia se hizo saber a D. Pedro Jimeno acreedor de Baldelomar que los esta percibiendo, y para burlarme de esta, y continuar aprovechando los frutos que recoge mensualmente. Vieste el señalamiento de depositario que de cumplim. a las suplicas deliberaciones de V. E. se han empleado p. mi parte todos los medios que dicta la prudencia para obligarlo, ofreciendome a conformarme con el q. señale; pero no solo vieste la paga estos frutos q. determinara el estado auto a q. lo estimulado, sino tambien el proponer persona q. otorgando el depósito en forma, cumpla con lo dispuesto en el auto. Para cautelar el perjuicio q. se me causa y poder cubrirme como esta mandado y en una rebeldia q. le acuso.

A p. pido y suplico que habiendole p. acusado se sirva nombrar depositario a D. Don Juan Muñoz persona de conocido abono, o la que sea de su superior agrado en just. que pido costas V. E.

Otro es digo que siendo una causa ejecutiva, y doblada la actuacion p. la ilegalidad conq. sea providido a dar cumplim. a las justas determinaciones de V. E. que han doblado los costos conq. al primer pago de bienes de lo q. legitiman. a aduudado el mayorazgo a mi beneficio; y no siendo regular que los intereses de una obra p. recomendada en la misma fundacion del mayorazgo, supra el defalco que

Atus anteces.  
y trasigans  
P. de Fuentes

a originado la injusta resistencia que sea echo, es conforme a  
 la condenacion de costas; y para ello  
 A V. E. pido y suplico que en atencion a lo expuesto se sirba mandar  
 el Depositario que se nombre o pague al actuario todos los dias que  
 se han adeudado en las actuaciones promovidas para la recaudacion  
 de mi renta de comunidad de heredad supra.

Juan Jose Muñoz  



Lima Junio 2. de 1720.


Cumpla D. Pedro Pinero, con nombrar un Depo-  
 sitario, para salidas prevenidas, en el acto de la  
 diligencia, y no verificandolo, traigase, a proce-  
 der al nombram. seg. correspondiente, quien con-  
 vixia en el oficio los dias q. se causaren, y q. se redu-  
 xan a los arrendamientos



Pillafuentes  


Doy fe: Que habiendo le hecho saber a D. Pedro Pinero el  
 sup. de D. E. antes de su juramentacion, nombrado por Depo-  
 sitario de los Arrendamientos de las fincas de D. Esteban Ruiz Perro-  
 na con satisfaccion, y estando este presente lo acepto y se  
 constituyo por tal por deban pagar con pago y contentos a dis-  
 posicion del Togado de esta Capitania por el cumplimiento de sus  
 mandatos obligando a todo subdito y bienes habidos  
 y por haber, y en virtud de ello firmaron ambos con diligencia  
 en Lima a cinco de Junio de mil ochocientos veinte.

Pedro Pinero  


Esteban Ruiz  


José de Pillafuentes  


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DVEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE años de 1820 y 1821

Lima Junio 26  
1820

Y sus anteced,  
y traigause

*[Handwritten signature]*  
F. de la Fuente

El D. D. Juan Jose Muñoz interpuso autos ejecutivos contra el  
orden del marqués de Durco p. cont. de p. y lo de may detraci  
do digo que p. el auto de \$ se sirvió V. S. mandar que d. Pedro  
Jimeno nombre depositario de los juros del marqués citado  
p. que satisficiera mi deuda. Notificado señalé a d. Esteban Ruiz  
que firmo el depósito como comita deba diligencia de \$. Reconvengo  
lo p. mi de pago me contesta q. no lo han puesto en posesion bara  
pácese la recaudacion. Solicitando repetidj vez al actuario justam.  
contesta que esta pronto a verificarse luego q. ocurra el nombre  
de a pedirlo. Estimulado el citado d. Esteban a este efecto p. mi lo  
dificare con juibolos pretextos, y no tiene tra esta diligencia a pe  
sar de la actividad conq. la promuebo. El estudio y mantener  
mantener Jimeno en ci la recaudacion p. aprovechar de los pro  
bentos del marqués, frustrar las justas resoluciones de V. S. y bur  
larne de mis recomendaciones. Para cautelar esto y de la recombinacio  
ne muy apoyadas en su sabia determinacion no se bunde Jimeno  
A. V. E. pido y suplico q. en atencion a lo expuesto y al mérito de just  
se sirva señalarme p. pago de mi deuda las quat. tierras que  
corresponden ala fonda de la montaj propia del citado marq  
ués p. q. asignandome la recaudacion de un arrendam. notifi  
cando al intento a los inquietos me cubra de mi deuda como  
esta mandado en just. que pido cost. V. S.

Juan Jose Muñoz  
*[Signature]*

Lima Agosto 19 de 1820

El Depositario nombrado satisficiera p. ahora



si mientras se resuelve el artículo pendiente, la venta  
de esta parte; verificandolo en proxiata, de lo q. se  
fiere recaudand de los arrendamientos



*P. de*

*Luciano*

En Luna y Agosto veinte y cinco de  
mil ochocientos veinte. Yo el Sr. D. Juan de  
vea el Sr. D. de. anterior al Depontario D. de  
con unq. en un persona de que soy feo

*Luciano*

*P. de*